PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

2840

DEPENDENCIA: Congreso del Estado
SECCIÓN: Diputados
OFICIO No. JC/138/26

DIP. ELIGIO VALENCIA LÓPEZ

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL

H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

P R E S E N T E.-

Anteponiendo un cordial saludo, me dirijo a Usted para solicitarle de la manera más atenta gire las instrucciones necesarias a quien corresponda, para que sea incluida en el orden del día de Sesión de Pleno a celebrarse el día 5 de noviembre del año 2026, la presente

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 9 DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN MATERIA DE DERECHO A LA VIVIENDA ADECUADA

Propone reformar la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Baja California, con el propósito de armonizar su contenido con la Constitución Federal, sustituyendo el concepto de vivienda digna y decorosa por el de vivienda adecuada. Con ello, se busca fortalecer el reconocimiento de este derecho humano bajo un enfoque integral que contemple condiciones de habitabilidad, seguridad, accesibilidad, servicios básicos y asequibilidad.

Agradeciendo de antemano la atención que le brinde a la presente, quedo de Usted como su atento y seguro servidor.

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA
RECIBIDO
03 NOV 2026
10:03
OFICIALIA DE PARTES

A T E N T A M E N T E
Mexicali, B.C. a 3 de noviembre de 2026

DIP. JAIME EDUARDO CANTÓN ROCHA
INTEGRANTE DEL GRUPO MORENA

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA
03 NOV 2026
DESPACHADO
DIP. JAIME CANTÓN

DIP. ELIGIO VALENCIA LÓPEZ

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL

H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

P R E S E N T E.-

El suscrito, **Diputado Jaime Eduardo Cantón Rocha** a nombre propio y en representación del Grupo Parlamentario de **MORENA**, en uso de la facultad que confiere lo dispuesto por los artículos 27 fracción I y 28 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como los artículos 110 fracción I, 112, 115 fracción I, 116, 117, 160, 161 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a consideración de la XXV Legislatura del Congreso del Estado, la presente, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 9 DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN MATERIA DE DERECHO A LA VIVIENDA ADECUADA,** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En México, el reconocimiento constitucional del derecho a la vivienda ha experimentado una evolución significativa. Durante décadas, el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos estableció el derecho de toda familia a disfrutar de una "vivienda digna y decorosa". Sin embargo, mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de diciembre de 2024, el Poder Reformador de la Constitución modificó dicho precepto para establecer expresamente que:

"Toda persona tiene derecho a disfrutar de vivienda adecuada. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo."

Esta modificación constitucional no constituye únicamente una sustitución terminológica. Representa la actualización del parámetro nacional de protección del derecho humano a la vivienda y su armonización con los estándares internacionales que el Estado mexicano ha asumido en la materia.

Bajo dicho estándar, la adecuación de una vivienda se encuentra relacionada con diversos elementos, entre ellos la seguridad jurídica de la tenencia; disponibilidad de servicios, materiales, instalaciones e infraestructura; asequibilidad; habitabilidad; accesibilidad; ubicación y adecuación cultural.

En consecuencia, el concepto de vivienda adecuada permite reconocer de manera más integral las condiciones que deben concurrir para la satisfacción efectiva de este derecho humano, superando una concepción centrada exclusivamente en las características físicas del inmueble.

La propia reforma constitucional publicada el 2 de diciembre de 2024 reconoció la necesidad de trasladar este nuevo parámetro a la legislación secundaria. De manera particularmente relevante para las entidades federativas, en sus transitorio del Decreto estableció expresamente que las legislaturas de los estados deberán realizar las adecuaciones normativas necesarias para cumplir con sus fines.

En ese sentido, corresponde al Congreso del Estado de Baja California revisar y actualizar las disposiciones de la legislación estatal que aún conservan la terminología anterior, a efecto de garantizar su congruencia con el marco constitucional vigente.

Actualmente, el artículo 9 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Baja California establece los derechos que se reconocen como inherentes al desarrollo social en nuestra entidad. Entre ellos, su fracción V contempla actualmente:

"El derecho a una vivienda digna y decorosa".

Dicha redacción reproduce el concepto anteriormente contenido en el artículo 4o. de la Constitución Federal y, por tanto, resulta necesario actualizarla conforme al parámetro constitucional vigente.

La presente iniciativa propone, por ello, sustituir en la fracción V del artículo 9 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Baja California la expresión "vivienda digna y decorosa" por "vivienda adecuada".

La actualización propuesta permitirá que las acciones, programas y políticas públicas de desarrollo social que se vinculen con el derecho a la vivienda partan de un concepto acorde con el marco constitucional vigente y con los compromisos internacionales asumidos por el Estado mexicano.

De esta manera, Baja California continuará avanzando hacia la consolidación de un marco jurídico coherente y actualizado en materia de vivienda, en el cual este derecho sea entendido no solamente como el acceso material a una edificación, sino como la posibilidad de habitar un espacio que reúna las condiciones necesarias para el desarrollo digno, seguro e integral de las personas.

A continuación se presenta un cuadro comparativo con la propuesta legislativa:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Ley de Desarrollo Social para el Estado de Baja California	
TÍTULO III **DE LOS SUJETOS DEL DESARROLLO SOCIAL** **CAPÍTULO I** **Derechos y obligaciones de los beneficiarios**	**TÍTULO III** **DE LOS SUJETOS DEL DESARROLLO SOCIAL** **CAPÍTULO I** **Derechos y obligaciones de los beneficiarios**
Artículo 9. Sin perjuicio de lo que señalen otras disposiciones legales, en el Estado de Baja California se reconocen y consideran como derechos inherentes al desarrollo social los siguientes:	**Artículo 9.** Sin perjuicio de lo que señalen otras disposiciones legales, en el Estado de Baja California se reconocen y consideran como derechos inherentes al desarrollo social los siguientes:
I. El derecho a la salud;	I. El derecho a la salud;
II. El derecho a la educación;	II. El derecho a la educación;
III. El derecho a ser informado;	III. El derecho a ser informado;
IV. El derecho a la alimentación y nutrición adecuadas;	IV. El derecho a la alimentación y nutrición adecuadas;
V.- El derecho a una vivienda digna y decorosa;	V.- El derecho a una vivienda **adecuada**;
VI. El derecho a un medio ambiente sano;	VI. El derecho a un medio ambiente sano;
VII. El derecho al trabajo y la seguridad social; y	VII. El derecho al trabajo y la seguridad social; y
VIII. El derecho a la equidad y la igualdad.	VIII. El derecho a la equidad y la igualdad.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 27 fracción I y 28 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como los artículos 110 fracción I, 112, 115 fracción I, 116, 117, 160, 161 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, me permito someter a la consideración de la XXV Legislatura del Congreso del Estado la presente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

ÚNICO.- Se reforma el artículo 9 fracción V de la Ley de Desarrollo Social de Baja California, para quedar como sigue:

Artículo 9. Sin perjuicio de lo que señalen otras disposiciones legales, en el Estado de Baja California se reconocen y consideran como derechos inherentes al desarrollo social los siguientes:

I. El derecho a la salud;

II. El derecho a la educación;

III. El derecho a ser informado;

IV. El derecho a la alimentación y nutrición adecuadas;

V.- El derecho a una vivienda **adecuada**;

VI. El derecho a un medio ambiente sano;

VII. El derecho al trabajo y la seguridad social; y

VIII. El derecho a la equidad y la igualdad.

TRANSITORIOS

ÚNICO. - Dicho decreto tendrá entrada en vigor al día siguiente de su publicación

ATENTAMENTE

JAIME EDUARDO CANTÓN ROCHA

Integrante del Grupo MORENA